

## LOS EDIFICIOS CONVENTUALES PORTUENSES EN EL PROCESO DESAMORTIZADOR. (1835-1875)

### Introducción

Fundamentalmente, la desamortización se basó en la confiscación por parte del Estado, a través de una cierta compensación, de los bienes raíces pertenecientes, en la mayor parte, a la Iglesia y a los municipios.

El proceso desamortizador tiene su más alta repercusión con las disposiciones de Mendizábal. Sin embargo, ya desde el Trienio, Andalucía había sido la región más afectada tanto por la supresión de conventos y monasterios como por la desamortización de sus bienes (1). Así pues, el proceso desamortizador de los bienes de la Iglesia, se realiza en dos tiempos: los bienes del clero regular, es decir, de las Ordenes religiosas, fueron nacionalizados y su venta ordenada en 1836 por Decreto de 19 de febrero, emitido por el primer ministro, Mendizábal, decreto que fue cumplimentado por varios otros, considerándose que la desamortización de 1836 es una pieza maestra del programa del primer ministro para financiar la guerra contra el partido carlista y para sanear la Hacienda (2).

Posteriormente se decreta la Ley de Bienes Nacionales de 29 de julio de 1837, por la cual se autorizaba la venta del patrimonio confiscado, con compensación, al clero regular y secular, hecho que perdurará hasta 1845, fecha en que se decide restringir la venta de los citados bienes nacionales.

Más tarde, pasados diez años, se resuelve la ley desamortizadora general (fecha de 1 de mayo de 1855), que comprendía a aquellos bienes eclesiásticos que no se habían vendido, y a los que ahora se unen los baldíos, beneficencia, realengo, bienes de propios, etc., excepto las tierras comunales. Esta ley quedará en suspenso en 1856 (3).

---

(\*) Historiador, profesor del Instituto de F. P. «Mar de Cádiz».

(1) J. Manuel Cuenca Toribio: *Andalucía, historia de un pueblo (a.C. 1984)*. Madrid 1984. Pág. 566

(2) Gabriel Tortella Casares, Casimiro Martí y otros: *Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo (1834-1923)*. H<sup>o</sup> de España, tomo VIII. Barcelona 1981. Pág. 33.

(3) Antonio Miguel Bernal: *Señoritos y jornaleros: la lucha por la tierra*. H<sup>o</sup> de Andalucía, tomo VII. Barcelona 1981. Pág. 265.

Tras algo más de tres años sin ventas, éstas se reanudan a partir del año 1860, pasando por un punto álgido en torno a 1868, coincidiendo con la revolución de setiembre. Luego, con la llegada de la Restauración, se suspenderían algunas de las iniciativas tomadas en los años anteriores, estimándose que hacia 1895 terminaban las ventas, y por tanto se consideraba como finalizada la desamortización.

De este modo vamos a presentar un estudio del proceso desamortizador eclesiástico en El Puerto de Santa María, no sin antes aclarar que el presente estudio lo referimos solamente a los conventos y monasterios, es decir, a aquellos edificios religiosos que pasarían a manos del Estado y por designio de éste, al municipio portuense o a alguna entidad pública.

#### **La Desamortización de Mendizábal y su repercusión en la ciudad**

Si bien es en el año 1836 cuando fueron nacionalizados los bienes de las Ordenes religiosas y ordenada su venta, ya en 1835 se publican dos decretos dirigidos a disminuir el poderío religioso: el primero de 4 de julio, suprimiendo la Compañía de Jesús y ocupando sus propiedades, el segundo de 25 de julio, aboliendo todos los conventos que no tuvieran un mínimo de doce profesos, «lo que supuso la clausura de novecientos conventos» (4). Es en este año cuando pasan los primeros edificios a entidades públicas portuenses y, así, el Hospital de San Juan de Dios fue entregado a la Junta de Beneficencia a excepción de la iglesia. Del mismo modo, el edificio situado entre las calles Misericordia, Palacio y Jesús de los Milagros, perteneciente al convento de San Agustín, fue cedido por R.O. de 20 de diciembre de 1835 a la Sociedad Económica Nacional de la ciudad, aunque el traspaso no se haría efectivo a causa del coste del arrendamiento.

El 14 de septiembre de 1835, D. Juan Alvarez Mendizábal formaba gobierno. De febrero a mayo de 1835 adoptaría las principales medidas para afianzar su política económica, las cuales sustancialmente van referidas a la venta de bienes raíces pertenecientes a las comunidades religiosas, a la reducción de todos los censos, imposiciones y cargas pertenecientes a las comunidades monacales, así como la supresión de los

(4) Manuel Tuñón de Lara: *La España del siglo XIX*. Barcelona 1974. Pág. 81.

monasterios.

El proceso desamortizador lo inicia con el decreto de 19 de febrero de 1836, el cual en su artículo 1.º dice: «Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquiera clase que hubiesen pertenecido a las Comunidades y Corporaciones religiosas extinguidas y los demás que hayan sido adjudicados a la nación por cualquier título o motivo, y también todos los que en adelante lo fueren desde el acto de su adjudicación» (5). El resto del articulado —desde el 2 al 22— señala el procedimiento de subasta y pago.

Este primer decreto se complementará con la Ley de 29 de julio del año 1837 (6), donde se establece el destino de las propiedades eclesiásticas. Así, en el artículo 2.º manifiesta lo siguiente: «Todas las propiedades del clero secular en cualesquiera clase de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquier origen y nombre que sean y cualquier aplicación o destino con que hayan sido donadas, compradas o adquiridas, se adjudican a la nación, convirtiéndose en bienes nacionales». Por otra parte, en su artículo 4.º establece la propiedad eclesiástica de este modo: «Los edificios de las iglesias, catedrales, parroquias, anejos o ayudas de parroquias, el palacio de cada prelado, las rectorías, casas o habitaciones de párrocos y sus tenientes y los seminarios conciliares, con sus huertos y jardines adjuntos, continuarán aplicados a sus actuales destinos». Con estas dos leyes quedan señaladas las líneas maestras del proceso desamortizador en esta primera etapa.

Por lo que respecta a El Puerto de Santa María, esta primera etapa afecta a los grandes conjuntos conventuales, y, así, junto a los nombrados anteriormente, afectará también a los conventos de la Victoria, San Francisco, los Descalzos y Santo Domingo. A otros conventos, como el de la Concepción o el de Espíritu Santo, si bien no le atañe en cuanto a su edificio conventual, sí lo hace desde el punto de vista de sus propiedades, cifradas en un gran número de casas y propiedades rústicas. Asimismo interesó a las propiedades de otros conventos que no eran de la localidad, como Santo Domingo, San Cristóbal, la Merced, etc., de Jerez, Santo Domingo de Sanlúcar y al convento de los Trinitarios de Sevilla (7).

(5) Gacetas de Madrid, 21 de febrero de 1836. Pág. 1 y ss.

(6) Gaceta de Madrid, n.º 973/31 de julio de 1837. Pág. 1.

(7) Ver apéndice documental. Documento número 1.

A finales del año 1837 y comienzos del siguiente se inician los informes sobre el posible destino de los conventos existentes en la ciudad solicitados por la Junta Provincial de Enajenación. Además se informaba del estado en que se encontraban los diversos edificios. Como quiera que estos locales no presentaban condiciones idóneas para su arrendamiento, básicamente para viviendas, se decide darles una utilidad pública.

Siguiendo esta idea se piensa en el convento de San Francisco para utilizarlo como Hospital, se pretendía darle esta función por tres razones: 1) En función de su utilidad pública; 2) Por su ubicación; 3) Por su amplitud. Por lo que respecta a la primera razón manifestada, es fácilmente imaginable, si se considera que los establecimientos hospitalarios existentes en la población se encontraban en condiciones ínfimas, ya que eran pobres en su construcción, tenían una ineficaz ventilación y una irregular distribución interior, condiciones que chocaban con los postulados que se fijaban en las leyes de la llamada Policía Médica, las cuales exigían que los edificios públicos, en los que se encontraban gran número de personas, se debían de construir alejados de las poblaciones con el fin de evitar epidemias. Junto a estas características se señala una segunda razón: su ubicación. Realmente este edificio se encontraba a una cierta altura, extramuros de la ciudad, completamente aislado, ventilado, con altos techos, celdas anchas y con unos amplios claustros, en los que se podrían construir amplias salas. En tercer lugar se destacaba por su amplitud, lo cual se consideraba importante por la posibilidad de realizar un Hospicio con el fin de recoger a los numerosos mendigos que, al parecer, existían en la ciudad. Finalmente, como otro punto de apoyo para conseguir su utilización para lo que había sido propuesto se señalaba que este local había sido usado como hospital con motivo de las epidemias que había soportado la ciudad, así como por los franceses durante la doble ocupación que realizaron de la misma.

Otro edificio que se pretendía recuperar para la ciudad era el Convento de San Agustín. Ya en 1835, como he citado anteriormente, había sido solicitado por la Sociedad Económica de esta ciudad para establecer allí sus dependencias y fundar una escuela de enseñanza mutua gratuita. Esta línea de la educación era conforme a la ideología de esta etapa histórica, pues ya desde el tiempo de la revolución la instrucción pública fue considerada como una obligación que tenía que prestar. Fue en 1821 cuando se estableció el reglamento para regularizar la enseñanza, en el que que-

daba señalado que la enseñanza financiada por el Estado sería de forma global, pública y gratuita (8), función que en última instancia correspondía realizar a los Ayuntamientos. Por ello se intentaba, a través de la autoridad municipal, conseguir unos logros educativos, que prácticamente no existían y que además se habían agravado con una pertinaz crisis económica que implicaba directamente a la juventud, porque ésta no encontraba salida a su situación de desempleo. Es una coyuntura de crisis por cuanto en la ciudad no se había producido un proceso completo de industrialización basado en las materias primas características de la zona (9). No obstante habría que señalar para comprender esta crisis económica la importancia de las guerras carlistas en el conjunto del país, pues de alguna forma influye sobre su desarrollo económico, y que en El Puerto de Santa María en concreto impedirá los primeros intentos de formalizar la construcción del ferrocarril entre El Puerto y Jerez (10).

Todo este conjunto de hechos nos puede dar una visión de la realidad social de la ciudad y sobre todo en la juventud, a quien iba dirigida los deseos de mejorar la educación (11) y con una situación que se considera como lamentable (12). Así, pues, para solucionar este problema se pensó en la fundación de una escuela gratuita, con la ayuda económica de algunos vecinos, aunque fueron pocos los que lo hicieron. Tampoco fue muy bien entendida esta acción por parte del gobierno, ya que se le concedió

(8) Miguel Artola: *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, H<sup>o</sup> de España, vol. V, Madrid 1975, Pág. 278.

(9) Rafael Sánchez González: *Introducción al urbanismo portuense: El ensanche del Campo de Guía (1828-1838)*, Cádiz 1986.

En este trabajo de investigación pretendo señalar un proceso de industrialización basado en la industria vinícola, con la construcción de varias bodegas en la zona del Campo de Guía, con aportación de capital gaditano en una etapa posterior a la pérdida de las colonias americanas por España.

(10) Archivo Histórico Municipal de El Puerto de Santa María. (En adelante A.H.M.P.S.M.). Folletos varios. 1720-1858, *Memoria de la Comisión activa de Conducción del Guadalete*. 1858, Pág. 45; Rafael Sánchez González: *Los inicios del ferrocarril en El Puerto de Santa María (1830-1854)*, Gades n.º 14, Cádiz 1986, Pág. 55.

(11) Rafael Jiménez Gámez: *Aproximación a una historia de la educación gaditana (1814-1838)*, Gades n.º 11, Cádiz 1983, Págs. 342-348.

En este artículo realiza un estudio de la educación en la provincia gaditana tomando como base las memorias del médico portuense D. Federico Rubio y Galí.

(12) A.H.M.P.S.M. Desamortización, 1837, Expediente n.º 2.

El panorama que presenta en su informe la Junta Local de Enajenación sobre la juventud portuense es bastante sombrío, describiéndola así: «...sin educación ninguna bagando día y noche por las Calles, llena de vicios de toda especie, escandalosa por sus palabras indecentes, maldiciones, blasfemias (...)».

el convento de San Agustín bajo arrendamiento a la Sociedad Económica, cuando ésta nunca había recibido ayuda económica del Estado y se mantenía sólo con la aportación de sus socios. Por ello, ahora, aprovechando esta nueva situación, se creía que podría ser una solución acerca de los diversos problemas citados anteriormente.

Siguiendo en este orden de cosas, otro de los edificios que se planteaba para su utilización pública era el Convento de Santo Domingo. Para este local se contemplaba una doble funcionalidad: como ayuntamiento y como cuartel. En el primer caso respondía a la situación un tanto precaria del ayuntamiento. Efectivamente, éste no tenía casa propia y se veía en la necesidad de estar en locales arrendados que no podía sufragar totalmente debido a que sus bienes de propios eran realmente escasos, a más de que no presentaban licitadores para el arriendo de sus rentas, y si alguno lo efectuaba era bajo un mínimo precio. Esta es la época en que los ayuntamientos tratan —aprovechando las reales órdenes de 24/8/1834 y 23/3/1835 sobre enajenación de fincas de transferir una parte de los bienes municipales con el fin de conseguir dinero para solucionar sus problemas económicos que le agobiaban (13). No obstante, esto no se contemplaba como una solución global, ya que en gran medida el ayuntamiento no podía cumplir sus obligaciones, lo que llevaba a la renuncia de muchos de los vecinos a ocupar cargos de regidor o de diputado.

Ciertamente, a raíz de la aplicación del real decreto de 23 de julio de 1835, los oficios municipales se consideraban de libre elección popular entre los llamados vecinos propietarios, es decir, aquellos contribuyentes de cuota fija de propiedades rústicas, urbanas, comerciales, etc.; pero a partir de 1836 surgen los problemas en los cargos electivos, tanto a nivel de diputaciones, frente al poder central, como en los propios municipios, y de este modo, en muchas ocasiones «los diputados provinciales amenazan a veces con su dimisión; otras no se encuentran suficientes personas para desempeñar los cargos» (14). Todo lo cual no es difícil relacionarlo con lo que, en un nivel inferior, ocurría en nuestra ciudad. Por ello, fundamentalmente para aliviar la dificultad económica, se solicitaba por el

(13) Rafael Sánchez: *Rafael Sánchez: Introducción al urbanismo portuense...* Pag. 27.

La enajenación de los terrenos del Campo de Guía para la construcción de bodegas fue una medida tomada por el Ayuntamiento para solucionar sus problemas económicos, además de cumplir su función social.

(14) Concepción de Castro: *La Revolución liberal y los municipios españoles*. Madrid 1979. Pag. 143.

parte del Ayuntamiento, el convento de Santo Domingo para Casa Capitular. La segunda función que se pretendía, es decir, ser sede del Cuartel de Caballería e Infantería de la Guardia Nacional, era más bien por un motivo de seguridad, tan necesaria en la situación que atravesaba la ciudad en esta etapa histórica.

De igual manera, se pretendía el disfrute del convento de la Victoria. De este edificio se pensaba que era susceptible de enajenación o arriendo, ya que se podía utilizar para fábrica, almacén o bodega, y del mismo modo, no se consideraba su derribo. La base de esta oposición se centraba en que el valor del derribo sería inferior al de los materiales, debido al tratamiento especial que debía seguirse, lo cual llevaba consigo la contratación de oficiales especializados además del empleo de un mayor número de días, aumentando a su vez el pago de los jornales. Como solución se pretende trasladar a este convento la fábrica de Tabacos de Cádiz, basándose en dos razones: 1) Si se arrendaba el edificio que formaba la fábrica de Tabacos gaditana daría unos beneficios superiores a los que proporcionaría el convento de la Victoria, cumpliéndose así la intención del gobierno de vender productos para aumentar la riqueza nacional; 2) Por su amplitud podría proporcionar salas de oreo, de torcida, almacenaje e incluso la formación de algunas casas para varios empleados.

Mayor dificultad van a tener los intentos de derribar el convento de San Antonio de los religiosos Descalzos. La oposición principal viene por parte del Arzobispado de Sevilla por considerar que la iglesia de San Antonio reunía unas buenas condiciones para convertirse en parroquia, prefiriéndose ésta a los templos de las Madres Capuchinas y de la Concepción. Frente su ubicación en el centro de la ciudad, su capacidad y estructura interior de San Antonio, éstas eran iglesias más estrechas y de una sola nave. Esta postura eclesiástica era totalmente opuesta a la de la Comisión Local de Enajenación, que consideraba este edificio poco propio para utilizarlo como parroquia, pues en opinión de ellos— su ubicación no era central en el municipio ni se hallaba a una distancia conveniente de la parroquia principal, mientras que las iglesias de los conventos de Capuchinas y Concepcionistas estaban mejor situadas y a una distancia más adecuada para la administración espiritual de toda la feligresía, condiciones que se consideraban fundamentales para formar una parroquia, así como para evitar que las iglesias fueran ocupadas por el Estado o el municipio,

Existía aún otro fundamento expresado por el Arzobispado hispanense para evitar el derribo del citado edificio: el número de iglesias que existían en la ciudad, 18, era inferior al propuesto por la Comisión, cifrado en 21, consideradas suficientes para cuatro mil vecinos. Manifestaba a su vez el Arzobispado que varias de estas iglesias eran capillas reducidas, algunas ruinosas y en otras no se celebraban ritos litúrgicos muchos días al año y que tan sólo había ocho sagrarios, incluidos los de los hospitales, considerando indispensable por todo ello la conservación de la iglesia de San Antonio.

Un último punto de fricción estuvo provocado por el intento de la Comisión, una vez que se efectuara el derribo del convento, de formar una plaza para recreo. Esta podría considerarse como una operación mercantilista, ya que suponía un aumento del valor de las fincas que limitaban la futura plaza, junto al valor social en sí mismo. Indudablemente, la autoridad eclesiástica no tenía idéntico criterio, para quien la ciudad contaba ya con suficientes lugares de recreo, pues existían siete plazas, cuatro plazuelas, un vergel y una importante alameda. Por ésto consideraban innecesaria la demolición de la iglesia y convento para tal finalidad.

#### **La cesión de los conventos de Santo Domingo y de la Victoria**

Por Real Orden de 12 de julio de 1842 fue concedido a la ciudad el convento de la Victoria para hospicio y albergue de pobres y el de Santo Domingo para Casas Consistoriales y para cuartel de la Milicia Nacional, destino concedido desde 1835 (15). Por el contrario no se atendía la petición de conseguir el convento de San Francisco ni se concedía el permiso de derribo de la iglesia de San Agustín, abierta al culto con autorización del gobierno, cuestión fundamental y porque asimismo no sería fácil para el ayuntamiento costear las reparaciones que necesitaba la iglesia en bóvedas y campanario.

Las cesiones de estos conventos, efectuadas por objeto de utilidad pública, se extendía como un hecho temporal, conservando siempre el estado su propiedad para disponer de ellos cuando no fueran necesarios para el fin por el que habían sido concedidos. Esta idea había quedado ya con-

(15) A.H.M.P.S.M. Desamortización. 1842-47. Expediente nº 1.

cretada en el artículo 2º del real decreto de 19 de febrero de 1836, según el cual se exceptuaban de enajenación aquellos que ofrecían alguna utilidad pública, por lo que aquéllos debían conservarse según su finalidad, aunque el Estado se desprendiera de su propiedad (16). Asimismo se le señalaba el tiempo de seis meses para que se le diera el destino solicitado, porque de no ser así, los conventos pasarían otra vez al Estado, como queda refrendado en un posterior real decreto de 26 de julio de 1842, que en su artículo 6 establecería la posibilidad de que volviesen al Estado aquellos edificios que no se hubieran destinado a los fines para los que se solicitaron dentro del término acordado (17).

Un primer paso para la ocupación de los edificios concedidos era, según el oficio mandado por el intendente de la provincia de Cádiz, D. José Tomás Giménez, en fecha de 23 de julio de 1842, el de efectuar un inventario de todos los bienes muebles que existían a la autoridad eclesiástica, y que su vicario era quien debía disponer de ellos, pues cuando se suprimieron los monasterios y conventos en 1835, quedaron a cargo de la autoridad eclesiástica todas las iglesias, ornamentos, vasos sagrados y demás objetos de culto. La amortización sólo se encautó de los bienes que constituían sus rentas y de los edificios que habitaban las Comunidades. Desde entonces las iglesias abiertas al público habían quedado a disposición de los diocesanos y no se había intervenido en ello.

Una vez verificado el inventario se procedió a la ocupación de ambos locales. Para ello se reclamó, por parte del Ayuntamiento, la presencia de la autoridad eclesiástica, representada en este caso por D. José M<sup>º</sup> de Urquinaona para hacerse cargo de los efectos de las respectivas iglesias, ya que se consideraba que ambas no cumplían su finalidad religiosa. Asimismo se citó a la Junta Municipal de Beneficiencia para la toma de posesión del convento de la Victoria. No obstante, el representante de la Iglesia se opone en un principio a ejecutar la concesión de esos lugares, recibiendo órdenes del Arzobispado de Sevilla, para quien «las iglesias de que se trata están a disposición del Diocesano en virtud de Superiores resoluciones y de uso con Real Aprobación; y mientras aquellas no se deroguen terminantemente no puede darseles otro destino» (18).

(16) A.H.M.P.S.M. Desamortización. 1848. Expediente nº 1.  
Gaceta de Madrid. 21 Febrero 1836. Pág. 1.

(17) *Ibidem*.

(18) A.H.M.P.S.M. Desamortización. 1842-47. Expediente nº 1.

Esta problemática que se plantea cuando se trata de ocupar la iglesia del convento de Santo Domingo parece que es menor con respecto al convento de la Victoria, pues en un principio se pensaba que la iglesia debería quedar subsistente por cuanto sería utilizada por los ocupantes del hospicio, considerando además la Junta Municipal de Beneficiencia que los efectos de dicha iglesia debían permanecer con el fin del completo uso para efectuar los actos religiosos del establecimiento. En vista de esto, el Ayuntamiento toma el acuerdo el día 15 de agosto de posesionarse de la sacristía y el claustro del convento de Santo Domingo, dejando pendiente la posesión de la iglesia hasta recibir algunas informaciones solicitadas a las autoridades superiores.

Esta respuesta vendrá concretada en una serie de normas para la ocupación de iglesias dadas a través de la Intendencia de la provincia de Cádiz en 13 de septiembre de 1842, que sucintamente son las siguientes:

1) Si estuvieran abiertas al culto las iglesias de dichos conventos, en virtud de una orden especial del gobierno, se declararían excluidas de la concesión de aquéllos. Si lo estuviesen a disposición del Vicario o del Gobernador eclesiástico, en este caso se considerarían comprendidas en la cesión y se entregarían al Ayuntamiento.

2) Las reclamaciones efectuadas por algunos particulares como dueños de varias capillas existentes en las referidas iglesias no impedirán que éstas se entreguen al Ayuntamiento, en el caso de que según lo determinado en la disposición precedente deba verificarse la entrega.

3) El Estado cede aquello que le pertenece y no más; como consecuencia, las relaciones citadas que aparezcan justas y fundadas debían ser atendidas por el Ayuntamiento, el cual, como dueño de los conventos, tenía que correr con la indemnización y con el pago de todas las cargas que tuvieran aquéllos contra él.

4) En último lugar, debía tenerse presente que habiéndose declarado extinguidas por las Cortes las cargas o prestaciones que por razón de Patronato se satisfacían a las Comunidades Religiosas, de igual modo lo estaban los derechos o regalías que por el percibo de estas mismas cargas concedieran aquéllas.

Así, pues, tras la publicación de esta normativa, dada por la Junta Superior de Bienes Nacionales, el punto que quedaba por aclarar era si el vicario eclesiástico de la ciudad tenía la orden especial, probada con documento, para que las iglesias de Santo Domingo y la Victoria conti-

nuasen abiertas al culto. Efectivamente, hasta ese momento se había conseguido la ocupación del convento de la Victoria por la Junta Municipal de Beneficiencia, pero no así el Ayuntamiento, que todavía no había tomado posesión de su parte correspondiente en el convento de Santo Domingo. La respuesta que da el Vicario a la presente normativa es muy similar a la relativa a las iglesias de San Agustín y San Francisco, negadas al municipio. La base de su razonamiento se encontraba en que las iglesias de la Victoria y Santo Domingo estaban abiertas al culto y por lo tanto disfrutaban de la misma categoría que las antes citadas.

A partir de este momento, es decir, desde finales de 1842 y comienzos de 1843 se abre un doble camino: por un lado el Ayuntamiento se propone ocupar la iglesia según el acuerdo tomado el 22 de setiembre, e incluso llega a realizar el inventario de los efectos allí existentes, distinguiendo entre los pertenecientes a Bienes Nacionales y los de la Iglesia (19). Por otro lado, el Arzobispado de Sevilla mantiene su postura acerca de la funcionalidad de las iglesias. Esto da lugar a que se efectúen consultas al gobierno de la nación, al Ministerio de Gracia y Justicia, el cual pide el 12 de enero de 1843 que se le remita el expediente sobre reducción de parroquias de esta diócesis, donde debía constar si era necesaria o no. Asimismo pide que se suspenda toda disposición sobre los templos por parte del Ministerio de Hacienda. De todos modos, el resultado fue que la Corporación se posesionó de las iglesias de estos dos conventos por no estar designadas para parroquias ni para ayudas de ellas, y por no tener características suficientes para calificarse como órdenes especiales para estar abiertas al culto.

En estado de la situación, el Ayuntamiento se encarga de desalojar de la iglesia de Santo Domingo todos los vasos sagrados y ornamentados, siendo recogidos por el Presbítero D. Joaquín Medina, capellán de la Santa Casa de la Caridad, ante la negativa de hacerlo el Vicario de la ciudad. Posteriormente se inician los trámites del aprecio y formación del expediente de subasta, efectuándose en abril de 1843 la de la cantería del campanario, así como de las maderas e hierros a finales del mismo año. En muchos casos existe una falta de licitadores, por lo que las subastas se han de repetir varias veces (20). Además, el Ayuntamiento se ve en la

(19) *Ibidem*.

(20) A.H.M.P.S.M. Desamortización. 1843. Expedientes n.º 2 y 3.

obligación de retirar y trasladar los retablos, ya que el intendente consideraba que el gasto del traslado no podía ser considerado como una facultad del Estado, pues éste cumplía suficientemente con la cesión gratuita del edificio y librando a la ciudad del alquiler de otro. Esto le llevaría a tener que repetir las subastas para conseguir el dinero preciso hasta bien entrado el año 1844, uniéndose además el inconveniente de que el edificio sólo se podía utilizar para el fin por el que se solicitó.

Estas últimas ideas quedarían reflejadas en la Real Orden de 2 de abril de 1845 (21), mediante la cual los cinesionarios tenían la obligación de conservarlos y pagar las mejoras que en los edificios se ejecutaran. También para frenar los abusos que se habían cometido en diversos edificios concedidos, se mandaba cumplir las siguientes prevenciones:

1) Que cuando un edificio-convento concedido se encontrase destinado a fines distintos de los señalados por la concesión, los intendentes debía proceder a exigir de los concesionarios el alquiler que les correspondiese, sin perjuicio de tomar nuevamente posesión del local, si así lo consideraban oportuno.

2) Que hagan lo propio respecto de aquellos que estén aplicados sólo parcialmente al fin de la concesión, exigiendo en este caso el alquiler o posesionándose nada más que de la parte aplicada a objetos diferentes.

3) Que las oficinas de Hacienda recaudasen como de legítima pertenencia de las mismas los inquilinatos devengados por conventos cuando aquellos a quienes se han concedido por causa de utilidad pública han procedido a arrendarlos de su cuenta, convirtiéndolos en objeto de especulación.

4) Que todas las veces que se verifique o haya verificado que un edificio convento gratuitamente adjudicado ha sido destruido en todo o en parte, se instruya el oportuno expediente que se remitirá a la autoridad a fin de determinar lo que haya lugar en beneficio de los intereses públicos y exigir la debida responsabilidad a quien corresponda.

A la vista de ésto el Ayuntamiento portuense se veía en la necesidad de acelerar los trámites para la ocupación de la parte correspondiente en el edificio de Santo Domingo, porque corría el peligro de que pasase al Estado si no se ponía en funcionamiento para el fin con el que fue concedido. Por todo ello se realiza en esta última etapa varios intentos para

(21) A.H.M.P.S.M. Desamortización. 1848. Expediente nº 1.

desalojar definitivamente los efectos religiosos, coincidiendo con una fase en la que cada vez son más numerosas las comunicaciones por parte de las autoridades provinciales solicitando información acerca de los edificios concedidos y si cumplían con la función a que habían sido destinados.

### **Evolución del proceso desamortizador. Referencia a los Conventos de San Agustín y San Juan de Dios**

Con la promulgación de la ley Madoz de 1 de mayo de 1855 se llega a la gran realización desamortizadora. Se trata ahora no sólo de los bienes de la Iglesia, sino también de los pertenecientes al Estado y a los Municipios. Aunque con algunas interrupciones y suspensiones ocasionales, esta ley regirá durante la segunda mitad del siglo XIX, durante la cual «se enajenó prácticamente la totalidad de los bienes desamortizables y desamortizados» (22). Esta ley, por lo que respecta a El Puerto de Santa María, tiene su influencia en los bienes de propios municipales, que comprendían casas, huertas, dehesas, puestos en la plaza de abastos, etc., evaluándose la renta anual ingresada en torno a 150.000 reales. En segundo lugar los bienes de Instrucción pública, que eran muy cortos, y los de Beneficiencia, que ascendían a 140.484 reales de vellón (23).

No obstante, lo que vamos a reflejar en este capítulo son los intentos desamortizadores posteriores por parte del Estado de los antiguos conventos de San Agustín y de San Juan de Dios (24). Por lo que respecta al primero de estos edificios, es preciso señalar que a partir de 1862 se inician por parte del municipio los trámites para que no sea desamortizada la parte alta del convento, ya que estaba dedicada a una escuela de niñas, como anteriormente lo había sido la planta baja, donde se educaban unas 300 alumnas, a cargo del municipio; dicho local se consideraba necesario porque no existía otro en la ciudad que pudiera cumplir esa función. Prácticamente un año después se conseguiría la anulación de la enajenación de ese espacio del edificio, según comunicación del ministro de Hacienda de 23 de setiembre de 1863.

(22)

(23) Juan José Iglesias Rodríguez: *El Puerto de Santa María*. Cádiz 1985. Págs.: 101-102.

(24) A.H.M.P.S.M. Desamortización, 1862. Expediente nº 2.

En la misma situación se encontraba el antiguo convento de San Juan de Dios, cuyos enseres, fincas, censos, etc. fueron entregados a la Junta de Beneficiencia en 1835. Desde el año 1837 se hallaba dedicado este local a la instrucción primaria (25), estableciéndose en él la primera escuela gratuita de la ciudad con apoyo en sus inicios tanto del municipio como de particulares. En este mismo local, a partir de 1844 se estableció otra escuela de niñas. Posteriormente, cuando ambas escuelas se trasladaron a otro edificio, la parte alta de este convento fue ocupada por una escuela superior y la parte baja se arrendó a la Junta de Beneficiencia, ingresándose su producto en el presupuesto municipal del ramo de Beneficiencia. Esta era la situación cuando en 1863 fue solicitado que no se enajenase este convento en base no sólo al artículo 2.º de la Ley de Desamortización, que señala la exclusión de aquellos edificios destinados a instrucción pública, sino también en que los costes de la enseñanza podrían ser pagados por el municipio, al ser la instrucción pública un beneficio para la localidad.

De igual manera que el anterior, este edificio —que en principio fue cedido al municipio— no sería enajenado y seguiría perteneciendo a la Junta Municipal de Beneficiencia, hecho que se constata en 1864, cuando el presbítero D. Francisco de Paula Vázquez, por mandato del Cardenal-Arzbispo de Sevilla, solicita la parte del convento de San Juan de Dios, aparte del templo que debía quedar al servicio de la Iglesia. Petición que fue denegada «en razón a que no pertenece a los bienes del clero como por efecto sin duda de una involuntaria equivocación supone y sí al caudal de Beneficiencia cuyos bienes están declarados enajenables» (26).

Este proceso de mejora de la enseñanza es un paso adelante para el desarrollo intelectual de la población. De todas formas, la evolución de la instrucción pública era de lo más elemental. En esta etapa se desarrolla algo la idea de que al Estado le corresponde impartir la enseñanza elemental, por lo que se van tomando estas iniciativas, y aunque el número de escuelas no es muy bajo, contando públicas y privadas, tan sólo estaban escolarizadas la mitad o algo más de la población escolar.

(25) Miguel Artola. *Op. cit.*, Pág. 278. Al referirse a la instrucción pública manifiesta: «...la primera enseñanza se impartía en escuelas públicas, que no eran sino establecimientos privados regentados por los maestros asociados en un colegio académico, y la enseñanza superior correspondía a las Universidades y colegios mayores, los cuales atendían a los gastos con las rentas que obtenían de sus patrimonios».

(26) A.H.M.P.S.M. Desamortización. 1864. Expediente n.º 1.

### Un proyecto frustrado: el intento de desamortizar el Colegio de San Luis Gonzaga

El 17 de setiembre de 1868 tiene lugar el pronunciamiento de la escuadra en Cádiz, con lo que se inicia la revolución denominada «La Gloriosa», con el fin de derrocar la monarquía de Isabel II. En su origen se nombra una Junta Revolucionaria Nacional y a su imagen numerosas Juntas Provinciales, aunque hay que destacar la coincidencia en el programa político que ofrecían cada una de ellas, el cual comprendía: sufragio universal, libertad de prensa, libertad de industria y de comercio, solicitud de derechos humanos, establecimiento de una contribución única, libertad religiosa, etc. (27). De este proceso forma parte una cierta generación burguesa revolucionaria que aparece vinculada al éxito inicial de la revolución de setiembre «aunque sin traspasar en sus peticiones y programas la preocupación propia de una política formalista, de libertades burguesas en las que se apuntaba algo disimulados ciertos resabios de anticlericalismo» (28). No obstante, el gobierno provisional formado el 8 de octubre sólo tomó dos medidas anticlericales: 1) La disolución de la Compañía de Jesús, expulsión de sus miembros e incautación de sus bienes, por Decreto de 12 de octubre de 1868; 2) La extinción de conventos y casas religiosas, según decreto de 18 de octubre de 1868.

Por lo que respecta a El Puerto de Santa María, la revolución tuvo lugar el 19 de setiembre e inmediatamente se formó una junta configurada fundamentalmente por componentes del Partido Demócrata y de la Unión Liberal. Seguidamente puso en ejecución su programa revolucionario, señalándose un fuerte contenido anticlerical. Estas medidas fueron:

- a) Expulsión de los franciscanos.
- b) Incautación del convento de San Juan de Dios y Derribo del convento de los Descalzos.
- c) Expulsión de los jesuitas e incautación de sus bienes.
- d) Expulsión de los Misioneros de Filipinas.

Estas medidas fueron tomadas en un período inferior a un mes: desde finales de setiembre a mediados de octubre de 1868 (29).

(27) Manuel Tuñón de Lara, *Op. cit.* Pág. 168.

(28) Antonio Miguel Bernal: *Andalucía caciquil y revolucionaria*. (18687-1936). Historia de Andalucía. Vol. VIII. Barcelona 1981. Pág. 14.

(29) Juan José Iglesias: *Op. cit.* Pág. 105.

Ciertamente, el Gobierno Provisional, por decreto de 12 de octubre acordó la supresión de la Compañía de Jesús en la Península e islas adyacentes y a la ocupación de todos sus bienes raíces y muebles, «que pasarán a formar parte del caudal de la nación, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 4 de julio de 1835» (30). Posteriormente, por otro real decreto de 18 de octubre se declararon extinguidos todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos que quedaron subsistentes por la ley del año 1837, añadiéndose que los edificios y bienes de las comunidades suprimidas pasaran a ser propiedad del Estado (31).

En virtud de estos decretos y analizando el articulado de ellos, se puede realizar un diseño de los conventos existentes en la ciudad y de su propiedad. Los jesuitas ocupaban el convento de la Victoria, aunque a juicio de la comisión de Hacienda del ayuntamiento portuense (32) aquél había sido cedido por el gobierno tiempo atrás por Real Orden de 29 de mayo de 1863. Asimismo, bajo la dirección de los jesuitas se encontraba el colegio de San Luis Gonzaga, edificio de propiedad particular construido en la zona del antiguo convento de San Francisco, enajenado por el Estado en virtud de la ley de desamortización. Aparte de éstos existían también en la ciudad tres conventos y casas religiosas: el de las Capuchinas, el del espíritu Santo y el de la Concepción, fundados todos con anterioridad al 29 de julio de 1837. Por otra parte, el convento de los Descalzos se encontraba casi derribado por iniciativa de la Junta revolucionaria, la cual se había incautado también la iglesia de San Agustín para celebrar reuniones públicas.

En un principio se comenzó el cumplimiento de la normativa con la incautación de los bienes de los jesuitas que existían en el convento de la Victoria y en el colegio de San Luis Gonzaga, así como del convento de los Descalzos. De todos estos acontecimientos, el que mayor problema planteó fue el referido al colegio de San Luis Gonzaga, por cuanto se consideraba que este centro era de propiedad privada, en concreto de una asociación de padres de familia y no de la Compañía de Jesús. Efectivamente, en 1865 varios padres vecinos de Cádiz, Sevilla, Jerez de la Frontera y otras ciudades de la baja Andalucía, conocedores de la falta de un

(30) Gaceta de Madrid, n.º 287. 13 de octubre de 1868. Pág. 6.

(31) Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, n.º 43, 22 Febrero 1869.

(32) A.H.M.P.S.M. Desamortización, 1869. Expediente n.º 3.

colegio de segunda enseñanza en esta región, concibieron la posibilidad de fundar un establecimiento de dicha categoría en algunas de las ciudades citadas. Una vez formada la Empresa para llevar a cabo el referido proyecto, se eligió El Puerto de Santa María, propuesta que fue aprobada por algunos concejales portuense, comprándose entonces el antiguo convento de San Francisco por parte de varios vecinos. Para financiar este proyecto se acudió a las suscripciones y a la puesta en venta de acciones por valor de más de veinte mil duros, con lo que se llega a la instalación del colegio en nuestra ciudad, trasladándolo desde Puerto Real, lugar donde provisionalmente se había instalado.

Una vez establecido el colegio, fue necesario someter el edificio a una serie de obras, con una inversión de dos millones de reales suma que se correspondía con el total de las acciones emitidas. Pero como esta cantidad no era suficiente, los accionistas acordaron recaudar un préstamo de seiscientos mil reales, con un interés del 6%, con lo que se llegaba a una inversión cercana a los tres millones de reales, cantidad que se pensaba pagar con los rendimientos que el colegio proporcionara. Negociación que se llevó a efecto destinándose su producto para completar las obras, el mobiliario y demás útiles del establecimiento (33). Gracias a todo esto se puso en funcionamiento el centro, siendo ocupado por más de 300 alumnos procedentes de diversas ciudades andaluzas.

Esta era la situación del colegio cuando el Gobierno Provisional decretó la incautación por el Estado de los bienes pertenecientes a la Compañía de Jesús, lo cual trajo consigo que el ayuntamiento portuense a finales de 1868 llevase a efecto la intervención de los muebles, útiles y demás enseres que existían en el colegio, ya que al parecer aquél no tenía constancia oficial de que fuera una propiedad particular y «por haber llegado a saber que se extraían máquinas y efectos que pertenecían a los jesuitas» (34).

Por su parte, la Comisión directiva del colegio inicia en noviembre de 1868 los trámites para rescatar el mobiliario y los útiles de enseñanza, fundamentalmente a nivel de ayuntamiento que se reproduce en marzo de 1869, hecho que se completa en noviembre del mismo año cuando la junta de padres acuerda que se forme una comisión para defender sus de-

---

(35) *Ibidem*. Como presidente de esta Junta de padres se encontraba D. Rafael Rivero, actuando como secretario D. Antonio Zulueta.

rechos e iniciar reclamaciones judiciales» (35). Sin embargo, a finales de 1869 se aprecia por parte del ayuntamiento portuense una nueva actitud, sobre todo a partir de octubre con el cambio de la presidencia del mismo por el Sr. Valdeavellano y la formación de otra Corporación presidida por D. Javier de Winthuysen (36). La nueva forma de pensar se detecta en el acuerdo tomado el 14 de diciembre de 1869, por el cual se remite al Ministerio de Hacienda un informe donde se expone la importancia que tiene para la ciudad la existencia del colegio y se comenta lo siguiente: «Es sabido que cuantas poblaciones cuentan con un establecimiento de cierta importancia destinado a la instrucción, o cuantas por algún medio se juzgan en la posibilidad de llegar a tenerlos, pugnan y se agitan de toda manera para que no se extinga si ya lo poseen, o para crearlo si de él carecen y entienden que pueden obtenerlo. Los grandes esfuerzos hechos recientemente por la inmediata ciudad de Sanlúcar de Barrameda para fundar un instituto, los que en todas épocas ha venido haciendo la plaza de Cádiz para que no se traslade a Sevilla un colegio de Medicina y Cirugía a pesar de hallarse incorporados a la Universidad literaria de aquella población... Ni son menores en el orden material estas ventajas: la juventud que desde otras comarcas acude siempre al punto en que puede instruirse y las familias que la siguen, producen a la población un aumento compuesto en su mayor parte de clases acomodadas que allí invierten su hacienda y sus haberes en beneficio de otras clases menos más menesterosas y en pro del fomento y prosperidad general» (37).

No obstante, y a pesar de esta buena disposición del ayuntamiento portuense, no se conseguiría la completa recuperación del colegio hasta llegar a la etapa de la Restauración, ya que fue en marzo de 1875 cuando se dictaron las órdenes para que se llevara a cabo la devolución.

### A modo de conclusión

Finalmente vamos a hacer referencia al destino último de algunos de los edificios aquí tratados en el período histórico señalado.

Por lo que respecta al convento de los Descalzos, aunque en 1869 hubo una paralización de su derribo y venta de materiales, posteriormente

(33) A.H.M.P.S.M. Desamortización. 1868. Expediente nº 4.

(34) *Ibidem*.

(36) Juan José Iglesias. *Op. cit.* Pág. 108.

(37) A.H.M.P.S.M. Desamortización. 1868. Expediente nº 4.

fue derribado y se le dio destino pensado en un principio: se convirtió en una zona de paseo (la actual Plaza de Isaac Peral).

Por lo que se refiere al convento de la Victoria, su recuperación por el Ayuntamiento fue más problemática, siéndole más difícil porque la Comisión de la provincia de propiedades y derechos del Estado solicitó su reincorporación. Y ésto era así porque se consideraba que el citado edificio, una vez expulsados los jesuitas, debía pasar al Estado, al entenderse que no había sido utilizado para lo que se cedió por primera vez, por lo que esta incautación estaría conforme a lo dispuesto con la ley de 1 de junio de 1869 en sus artículos 5º y 6º, que tratan sobre la incorporación del patrimonio al Estado. Pero fundamentalmente porque se consideraba que nunca el Ayuntamiento fue el poseedor del derecho sobre este edificio y por lo tanto no lo podía transmitir a nadie ni para nada, ya que según la ley sólo lo adquiriría condicionalmente y lo perdía en cuanto no cumplía por sí mismo con el objeto condicional de la condición (38). Esta situación se agravaría aún más cuando el gobierno, a comienzos del año 1874, decide iniciar los trámites para su subasta (39). Esto obliga al Ayuntamiento a agilizar asimismo los trámites, si bien no ya para quedarse con el edificio, por lo menos para evitar la venta del convento. En efecto, realiza grandes esfuerzos para conseguir su fin, y en la carta que envía al Ministerio de Hacienda destaca para anular su venta, en primer lugar, su valor artístico, «...es además una verdadera joya artística que con sentimiento universal va a desaparecer entre las ruinas de su demolición para ser reemplazado por bodegas o tal vez se convierta en un ruinoso lugar, según el capricho de su comprador» (40). En segundo lugar hace referencia a la posibilidad de trasladar la casa de dementes de Cádiz a este local, por reunir condiciones más ventajosas, para finalmente anunciar la falta de edificios que tenía la ciudad para escuelas y bibliotecas. Verdaderamente ésto era cierto, porque el edificio de San Juan de Dios había pasado a propiedad particular y debido al fuerte arrendamiento im-

(38) A.H.M.P.S.M. Desamortización. 1873. Expediente nº 4.

(39) Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, nº 28. Febrero de 1874. Pág. 3.

En él se establecen los datos para dicha subasta: «Mide una superficie de 11.305 mts. y 44 cm<sup>2</sup>, dividida en 6.535 mts y 84 cm<sup>2</sup> de parte edificada y 4.768 mts y 60 cm<sup>2</sup> sin edificar. Tasado por los peritos Juan Tomás y Antonio Muñoz en 6.000 ptas. en renta, por lo que ha sido capitalizado en 13.500 ptas. y en venta en 102.575 ptas., sirviendo de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 87.188 ptas., 75 cts., a que asciende el 85 por ciento del tipo de la primera...».

(40) A.H.M.P.S.M. Desamortización. 1874. Expediente nº 4.

puesto por el comprador, tanto las dos escuelas como la biblioteca, tenían que ser trasladadas a otro lugar, que prácticamente no existía, ya que la misma suerte había corrido el edificio de San Agustín. De este modo se consigue que en marzo de 1874 se ordena la supresión del remate, como asimismo que el edificio se conserve y se utilice para otras funciones, aunque no totalmente definidas.

## APENDICE DOCUMENTAL (\*)

«Comis.<sup>o</sup> Sub.<sup>o</sup> de Arb.<sup>o</sup> de Amortiz.<sup>o</sup>; Prov.<sup>o</sup> de Cadiz.Part.<sup>o</sup> del P.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup>. Relación de la fincas Rústicas y Urbanas q.<sup>o</sup> pertenecientes a Monasterios y Conventos suprimidos. Exjesuitas y Mostrencos se hallan adjudicadas a el Estado con expresión de los Edificios ocupados p.<sup>o</sup> Corporaciones y situación / de cada una.

Conventos	Fincas	Núm.
Victoria	Una suerte de tierra de 18 a 20 aranz. <sup>o</sup> en el pago de la Florida.	
	Otra id. en las Mojadillas	
	Huertas 5. <sup>o</sup> titulada de la Victoria.	
	Casa c. <sup>o</sup> Cielos.....	71
	El Edificio del Conv. <sup>o</sup> Extramuros situado en el paseo de la Victoria.	
S. <sup>o</sup> Agustín	Una c. <sup>o</sup> de Esp. <sup>o</sup> Santo.....	1
	Otra c. <sup>o</sup> de Curzes.....	5
	Otra id. Yd.....	71
	Otra id. Yd.....	89
	Otra id. Nevería.....	24
	Otra id. S. <sup>o</sup> Clara.....	17
	Otra id. S. <sup>o</sup> Fée.....	25
	El Edificio situado en las calles de Misericordia, Palacios y Jesús de los Milagros.	
	P. <sup>o</sup> R. <sup>o</sup> orn. de 20 de Dic. <sup>o</sup> de 1835, S. M. la Augusta Reyna Governad. <sup>o</sup> se digno ceder dho.Edificio a la Sociedad N. <sup>o</sup> Económica de esta ciud. <sup>o</sup> con la precisa condición de abonar el arrendam. <sup>o</sup> q. <sup>o</sup> p. <sup>o</sup> peritos le señalaren q. <sup>o</sup> verificado no se conformo aquella Corporación pues quería deducir la 3. <sup>o</sup> p. <sup>o</sup> de la tazonación, y sin embargo de no haberse conformado la Junta de enagenación de Edificios y efectos, con esta baja, la Sociedad sigue ocupando una parte del Edificio destinado para refectorio antes de la supresión.	
Descalzos	Un pedazo de terreno contiguo al conv. <sup>o</sup> con varios olivos.	
	El Edificio situado en el callejón de su título y calle Larga.	
S. <sup>o</sup> Francisco	Una huerta contigua al conv. <sup>o</sup> con varios arboles frutales y noria.	
	Edificio del Convento extramuros situado en la Plaza.Calle y Campo de su título.	
S. <sup>o</sup> Domingo	Edificio del Conv. situado en la calle de su título y S. <sup>o</sup> Bartolomé con una asesoría en esta ult. <sup>o</sup> q. <sup>o</sup> hace esquina y lo ocupa la M. <sup>o</sup> N. <sup>o</sup> de todas armas.	

	Una casa c. <sup>a</sup> de la Zarza.....	23	
Merced. <sup>a</sup> de Jerez	Otra id. Yd.....	24	
	Otra id. S. <sup>ta</sup> Clara.....	33	
	Otra id. Cielos.....	46	
	Una cuarta p. <sup>te</sup> de casa c. <sup>a</sup> Ganado.....	271/2	
S. <sup>to</sup> Dom. <sup>o</sup> de Yd.	Otra id. id. Cruces.....	58	
	Una casa c. <sup>a</sup> de S. <sup>to</sup> Domingo.....	29	
S. <sup>to</sup> Dom. <sup>o</sup> Sanlucar	Una casa c. <sup>a</sup> de Pozuelo.....	24	
	Otra id. Esp. <sup>to</sup> Santo.....	23	
Trinit. <sup>a</sup> de Sevilla	Durango.....	24	
Ex-jesuitas	Una casa c. <sup>a</sup> de la Palma.....	10	
	Otra id. Postigo.....	9	
	Otra llamada Hospicio c. <sup>a</sup> de los Moros.....		
Mostrencos	Una casa c. <sup>a</sup> de S. <sup>ta</sup> Clara.....	30	
	Otra id. id. S. <sup>n</sup> Sebastian.....	32	
	Una suerte de tierra en el Pinillo		
	Otra id. id. en el Serrano		
	Estas fincas se hallan adjudicadas al Estado.		
	Una casa c. <sup>a</sup> de Neveria.....	2	
	Otra id. Plaza.....	6	
	Otra id. S. <sup>ta</sup> M. <sup>a</sup> .....	1	
	Otra id. Pagador.....	11	
	Otra id. Cielos.....	18	
	Otra id. id.....	19	
	Otra id. Jesus Caur. <sup>o</sup> .....	8	
	Otra id. id.....	9	
	Otra id. Caldivilla.....	12	
	Otra id. id.....	13	
	Otra id. Ganado.....	21	
	Otra id. Jesus Milag. <sup>a</sup> .....	4	
	Otra id. S. <sup>ta</sup> Fee.....	3	
	Otra id. S. <sup>n</sup> Juan.....	26	
Monjas de Esp. <sup>to</sup> S. <sup>to</sup>	Otra id. Triperia.....	2	
	Otra id. Plata.....	9	
	Otra id. Luna.....	27	
	Otra id. Zarza.....	38	
	Otra id. Jesus Nazar. <sup>o</sup> .....	5	
	Otra id. Vict. <sup>a</sup> .....	15	
	Otra id. Yd.....	16	
	Otra id. Yd.....	21	
	Otra id. Larga.....	81	
	Otra id. Yd.....	104	
	Otra id. Rivera.....	9	
	Otra id. Meleros.....	15	
	Otra id. S. <sup>n</sup> Franc. <sup>o</sup> Vieja.....	22	
		El aranz. <sup>a</sup> de Pinar de Bellido 8 1/4 id. de tierra id. lag. Salada	

	13 aranz. de tierra, pago de Bellido	
	13 id. id. en Villarana	
	Una casa c. <sup>ra</sup> de S. <sup>no</sup> Bartolomé.....	14
	Otra id. id. Yd.....	17
	Otra id. id. Yd.....	19
	Otra id. id. Yd.....	26
Yd. de Concepcion	Otra id. id. Yd.....	27
	Otra id. id. Yd.....	28
	Otra id. id. Yd.....	29
	Otra id. id. Yd.....	36
	Una casa c. <sup>ra</sup> de S. <sup>no</sup> Bartolomé.....	45
	Otra id. Cruces.....	53
	Otra id. Yd.....	54
	Otra id. Larga.....	9
	Otra id. S. <sup>na</sup> Clara.....	2
	Otra id. Descalzos.....	9
	Otra id. Cielos.....	9
	Otra id. Yd.....	94
	Otra id. Yd.....	27
	Otra id. S. <sup>na</sup> M. <sup>a</sup> .....	4
Monjas e Concep. <sup>o</sup>	Otra id. Jesús Nazareno.....	2
	Otra id. Palacios.....	16
	Otra id. Palma.....	29
	Otra id. Pozuelo.....	19
	Otra id. Yd.....	20
	Otra id. Yd.....	21
	Otra id. Yd.....	38
	Otra id. Yd.....	48
	Otra id. S. <sup>a</sup> Juan.....	4
	Otra id. Rivera.....	73
	Otra id. Viscocheros.....	5.1/2
	Otra id. Larga.....	49
Yd. M. <sup>a</sup> de Dios de Jerez	Otra id. S. <sup>no</sup> Juan.....	25
	Otra id. Lechería.....	25
	20 aranz. <sup>s</sup> tierra en el Caracol	
Yd. de Loeche	2 Hazas de tierra de Villarana	
	Una casa c. <sup>ra</sup> del Vergel.....	14
Yd. S. <sup>no</sup> Crist. <sup>o</sup> de Jerez	Otra id. S. <sup>no</sup> Fran. <sup>oo</sup> Vieja.....	2
	Otra id. Sol.....	10
	Otra id. Cruces.....	22
Yd. S. <sup>na</sup> M. <sup>a</sup> de Grac. <sup>a</sup>	Otra id. Larga.....	90
Yd. Descalzas Yd.	Haza e tierra nombrada del Gallo	
Yd. Esp. <sup>na</sup> S. <sup>no</sup> de Jerez	Otra id. de Campis	

El Hospital de S.<sup>o</sup> Juan de Dios con todos sus enseres, fincas y censos, fue entregado en 1835 a la Junta directiva de Beneficiencia en virtud de ordenes superior eceptuando la Iglesia q.<sup>a</sup> corresponde a la Amortización y de la cual se halla entregado el Sr. Vicario Ecco, P.<sup>o</sup> de S.<sup>ta</sup> María. Enero 25 de 1838. Firmado: José González.

---

(\*) A.H.M.P.S.M. Desamortización, 1837. Expediente número 2.